**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha del trece de abril del año dos mil veintitrés, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual se expide la Ley del programa Escuela para Madres, Padres o quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia, para el Estado de Chihuahua, así como la Ley Estatal de Educación y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**II.-** La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha del dieciocho de abril del año dos mil veintitrés y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Iniciativa en estudio se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presentó en Ciudad Juárez y en diversas partes del mundo el Estudio titulado: “Acabar con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes”, elaborado por el Dr. Paulo Sérgio Pinheiro, quien en cumplimiento a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño en su Resolución 56/138, en la cual el Secretario General solicitó que se realizara un estudio en profundidad sobre la cuestión de la Violencia contra los niños, niñas y adolescentes y presentaran recomendaciones para su consideración por parte de los Estados Miembros, con el fin de emprender la acciones referentes a esta problemática.*

*Dicho estudio, comprende cinco entornos de diferentes en donde se presenta la violencia como son la familia, escuela, instituciones de detención y protección, lugares de trabajo y su comunidad, señalando los altos costos sociales y económicos de esta situación; asimismo entre sus recomendaciones principales fueron:* ***dar prioridad a la prevención abordando las causas subyacentes****, los Estados deben* ***asignar recursos adecuados para abordar los factores de riesgo inmediatos****, como es la falta de apego de las madres y los padres a los hijos e hijas, la desintegración de la familia,* ***el uso indebido del alcohol o drogas y el acceso a las armas de fuego.***

*Además, establece que se deben promover valores no violentos y generar conciencia, señalando que los Estados deben garantizar la difusión y comprensión de los derechos de la infancia, utilizar campañas de información para sensibilizar al público sobre los efectos de la violencia.*

*Hoy en día, y dados los problemas que existen de manera generalizada en el país respecto a embarazos de menores, suicidios de niñas, niños y adolescentes, depresión, altos índices de explotación sexual y la vulnerabilidad de que dicho grupo etario sea propenso a caer en manos de la delincuencia organizada, sumado a los problemas de violencia escolar, es que cobra relevancia el atender este tipo de problemas, creando acciones y programas gubernamentales con la intención de reducirlos.*

*Otro aspecto que influye negativamente en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes se relaciona con el incremento del índice de divorcios, que se traducen en su mayoría, en disputas de las parejas por bienes, pensiones alimenticias y la guarda y custodia, por ello, se hace necesario redoblar esfuerzos para reforzar valores positivos ante tales rupturas, con el objeto de que estas problemáticas no permeen en la psiquis de las familias y los más vulnerables (niñas, niños y adolescentes).*

*Desgraciadamente, en las últimas fechas, se ha presentado un alza en suicidios de menores de edad. La Fiscalía General del Estado reportó que de enero del 2021 a marzo del 2023, se han registrado 60 suicidios de niños y adolescentes menores de 17 años, así como 35 niñas y adolescentes. Hemos podido observar titulares en distintos medios de información, donde en los pasados días perdió la vida por causa de suicidio, un joven de 16 años en una huerta manzanera en Cuauhtémoc, así como otros casos similares en la entidad. Sin duda es un tema que presenta una urgencia por atender.*

*Es indudable, que a ninguno de nosotros se nos enseñó a ser padres o madres, o el cómo orientar y apoyar en la formación de nuestros hijas e hijos; por ello, es necesario que en un sentido de responsabilidad para con ellos, madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia, participemos de manera activa en su educación y formación.*

*En relación con lo anterior, el proyecto de Ley que hoy se presenta pretende establecer un espacio, desde el Gobierno, para asistir a madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia, en el proceso de formación de sus hijas e hijos, no sólo como una herramienta útil para fortalecer los vínculos familiares -el primero y más importante eslabón de la estructura social- sino, además, como una herramienta de cohesión comunitaria y de prevención de conductas ilícitas. Es importante mencionar que para Acción Nacional, como ha sido evidente, la materia relacionada con la protección de la familia y de las niñas, niños y adolescentes, constituyen temas prioritarios en nuestra agenda legislativa.*

*La “Escuela de Padres y Madres” se concibe como: Una institución de carácter pedagógico, horizontal; es decir, que su dirección y organización son dadas por los mismos integrantes, ya que realmente lo que interesa es que los padres y madres aprendan a conocer, analizar, sus propios problemas e inquietudes. Por tanto, no depende jerárquicamente de ninguna autoridad civil o eclesiástica, como tampoco de las directivas del plantel del que hacen parte.*

*Este instrumento jurídico, no debe considerarse meramente como un espacio de información o capacitación, va más allá de eso, sino esperemos que un futuro no muy lejano, sean proyectos de vida encaminados al progreso individual con visión del beneficio colectivo de nuestra sociedad.*

*A continuación, enunciaré de manera general algunos de los aspectos propios de la propuesta que hoy expongo, la cuál pretende sea implementada un programa que desarrolle talleres con temas de interés para las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia relativos al trato con sus hijas e hijos respecto de múltiples tópicos; los talleres deberán diferenciar sus contenidos atendiendo a la edad de los niñas, niños y adolescentes (preescolar, primaria y secundaria) pues es indudable que con la edad, las inquietudes y el trato hacia las hijas e hijos varía. En suma, el objetivo de la Escuela es proporcionar diversas herramientas para entender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo por el cual están pasando los menores a su cuidado, ya se trate de aspectos emocionales o afectivos, como académicos y sociales.*

*De igual modo, el Programa procura que las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia conozcan y aprendan métodos eficaces para apoyar a sus hijos e hijas en el mejoramiento y superación académica, que permita experimentar los más elevados valores humanos y familiares. Por otro lado, la presente propuesta pretende contribuir a que se establezca una comunicación efectiva entre padres e hijos.*

*Asimismo, y como segunda parte de esta propuesta se busca la modificación de la Ley Estatal de Educación donde se incluye como facultad de la Autoridad Educativa Estatal, en su artículo 13, fracción II, el promover la creación de un programa orientado a educar a los padres y madres de familia, que de manera sistemática y permanente propicie la superación personal y la convivencia familiar.*

*Esta propuesta coadyuva de manera directa con las demás iniciativas que he presentado y trabajado en materia de prevención y erradicación del bullying, así como el fomento al deporte, la cultura y la atención a menores en distintos rubros.*

*Por lo que atañe a los aspectos específicos de la Iniciativa, tenemos que esta:*

***1.-*** *Es una Ley con una estructura simple que contiene tres capítulos divididos a su vez en secciones; los mismos se ocupan de establecer las prevenciones generales; las autoridades competentes; y el contenido del Programa Escuela para Madres, Padres o quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia.*

***2.-*** *De las prevenciones generales destacan por lo menos dos de sus artículos; el artículo 2 señala que “la adopción de medidas y acciones en materia de educación para madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia son responsabilidad del Estado y corresponde atenderla al Gobierno y a los ayuntamientos de la entidad”; incluyendo la formación de la familia, su integración y armónico funcionamiento.*

 *El artículo 3 especifica los objetivos de la Ley; así, enumera, entre otros: fomentar en las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia la práctica de actitudes y conductas, sobre la base de los valores éticos, que generen un ambiente de respeto, armonía, solidaridad y bienestar familiar y social; elevar la autoestima y el nivel de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes; lograr una mayor integración familiar y mejorar la calidad de vida de la familia; mejorar la comunicación de las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia con las y los maestros y las autoridades educativas y propiciar la interrelación, con el alumnado.*

***3.-*** *El Capítulo Segundo, relativo a las autoridades y sus auxiliares, reconoce como tales a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Secretarías de Educación y Cultura, y de Bienestar y Bien Común, y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, al Consejo Estatal, a los ayuntamientos, entre otro. Debiendo destacar, por supuesto, la colaboración de los municipios de la entidad pues es obvio que sin su decidida participación la implementación del Programa no sería posible.*

 *En este sentido, dentro de las atribuciones del Consejo, contenidas en el artículo 14 del proyecto de Ley, destacan las relativas a definir los módulos de la temática general que deberán abordarse, difundir el Programa, elaborar el Plan de Trabajo para el desarrollo del programa Escuela para Madres y Padres de Familia y evaluar los trabajos realizados por dicho Programa.*

***4.-*** *Asimismo, en el artículo 15 de la propuesta, establece que: “el Consejo instrumentará las acciones necesarias para la capacitación de las y los maestros de los planteles educativos para que participen en la Escuela para Madres y Padres”; de la lectura de la propuesta, es evidente que la responsabilidad mayor recaerá en las y los trabajadores de la educación; serán éstos quienes deberán dar seguimiento a las políticas que al respecto diseñen y pongan en marcha tanto el Consejo como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.*

***5.-*** *Ahora bien, dado que el Consejo es un órgano colegiado integrado por importante actores de la vida pública estatal, es claro que debe existir una persona que se haga responsable, a tiempo completo, de la operación del programa; para ese fin, se establece la figura del Coordinador General del Programa; el mismo, será nombrado por la persona titular del Ejecutivo del Estado y deberá reunir, cuando menos, los siguientes requisitos (artículo 20): tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos; mayor de 30 años de edad al momento de la designación; contar con estudios profesionales relacionados con la materia de educación y tener experiencia en la administración o coordinación de acciones relativas a la materia.*

***6.-*** *En lo que respecta al Programa, en el Capítulo Cuarto se prevé, que el Programa impulsará “el conocimiento y la práctica de los valores éticos, de convivencia social y culturales, para que las familias aprendan a vivir con afecto, justicia, de respeto a los derechos humanos, autogobierno y prudencia”; buscando que el propósito del programa sea el enriquecer la vida familiar; fomentar los valores y las relaciones de sus integrantes y procurar un desarrollo armónico de los mismos.*

***7.-*** *Por lo que hace al funcionamiento del Programa, tenemos que los criterios que sirven para normarlo se resumen en lo siguiente:*

* *El programa funcionará en los planteles de educación básica (artículo 37);*
* *La Secretaria de Educación y Deporte, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Chihuahua, y Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, a través de las instancias que estimen competentes, determinarán las estrategias, recursos humanos y materiales que sean necesarios para la implementación del Programa (artículo 39);*
* *El programa funcionará en módulos que estarán divididos de acuerdo con la edad de las niñas, niños y adolescentes (artículo 40), y*
* *Las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia que hayan concluido un módulo recibirán la constancia respectiva (artículo 41).*

*Es importante resaltar los esfuerzos que se realizan hoy en día en la materia como lo es el taller de Escuela de Padres y Desarrollo Humano, acción que se lleva a cabo en la Unidad de Atención a Padres desde el año 2000, el cual es un espacio donde los padres de familia intercambian experiencias y opciones de temas relacionados con la familia, la escuela y la comunidad, sin embargo, si bien es cierto, estas acciones representan avances, cierto es, se debe de legislar en esta materia. Con ello garantizando que su existencia no se interrumpa con las administraciones públicas venideras, ya que su mantenimiento ayudará a medir y evaluar a corto y mediano plazo, los frutos esperados de este ordenamiento que hoy presentamos.*

*Resulta importante destacar que, en el plano nacional, diversas entidades como lo son Nuevo León y Guerrero, por citar algunas, cuentan con una legislación local vigente en la materia, y a la par existen iniciativas encaminadas al mismo fin que hoy por hoy, se encuentran en estudio para su dictaminación, tal es el caso de Durango, y no quisiera dejar de mencionar que se presentó en año 2017, una propuesta para expedir una Ley General.*

*Además de lo anterior, la presente iniciativa pretende reformar la Ley Estatal de Educación, a efecto de reformar el numeral 131, fracción IV, que estipula que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, asistir a las reuniones* ***deliberativas*** *convocadas en la escuela, ello, en virtud que no solo se acude a este tipo de reuniones, eliminándose tal concepto, para ampliarlo a las reuniones que convoque la autoridad educativa e incorporar el participar en el Programa para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia, para dicho propósito además, se pretende reformar el Código Administrativo del Estado, a efecto que el Estado, o las personas empleadoras o patrones, concedan los permisos respectivos (sic)”*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** De la Iniciativa de mérito se aprecia una preocupación por solucionar una problemática que aqueja a las niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua, cuyas madres, padres, tutores o quienes ejercen la guarda y custodia, muchas veces no cuentan con las herramientas suficientes para procurar una formación integral sana y beneficiosa para ellos.

Para entender la magnitud de la situación, según los datos presentados por la Iniciadora, la Fiscalía General del Estado ha recopilado la siguiente información: de enero de 2021 a marzo de 2023, se han registrado sesenta suicidios de niños y adolescentes, menores de diecisiete años, y treinta y cinco suicidios de niñas y adolescentes, resultado de un cúmulo de varios factores, entre ellos las vivencias que tienen dentro de su núcleo familiar.

**III.-** La Iniciativa busca, más allá del fomento de espacios seguros y de crecimiento para las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, otorgarles a los padres materiales y herramientas emocionales, basados en la crianza respetuosa, para que subsanen sus áreas de oportunidades como cuidadoras y cuidadores de sus familias, en aras de disminuir los conflictos suscitados entre las personas integrantes del núcleo familiar, así como dar los cimientos para construir proyectos de vida familiares que vayan encaminados a un crecimiento personal, lo cual beneficiaría a nuestra sociedad.

**IV.-** Ahora bien, la Iniciativa en comento busca, además, reformar la Ley Estatal de Educación, en su artículo 131, para asegurar que las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia, puedan asistir a las reuniones convocadas por la autoridad educativa escolar, que tengan que ver con el Programa, lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN** | **INICIATIVA 1892** |
| **ARTÍCULO 131.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: | **ARTÍCULO 131.** … |
| I a III … | I a III … |
| IV. Asistir a las reuniones deliberativas convocadas en la escuela.  | **IV.** Asistir a las reuniones convocadas **la autoridad educativa, relativas al Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia, así como participar en el mismo.** |
| V a X … | V a X … |

Lo así representado en el cuadro comparativo anterior, representa un esfuerzo para asegurar que las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia, cumplan con asistir a las reuniones convocadas por la autoridad, que se relacionen con el Programa al que se hace referencia en la Ley, buscando con esto que adquieran estas herramientas indispensables para asegurarle un correcto desarrollo a las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

**V.-** Luego entonces, esta Iniciativa busca, también, reformar el artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para lograr que las personas trabajadoras del Estado, puedan pedir permisos, con su debida antelación y justificante, para asistir a las reuniones de índole académico, lo cual se puede apreciar mejor en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO VIGENTE** | **INICIATIVA 1892** |
| **ARTÍCULO 105.** Son obligaciones del Estado:  | **ARTÍCULO 105. …** |
| I a XIII … | I a XIII … |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **XIV. Conceder permiso a las personas trabajadoras, cuyas niñas, niños y adolescentes, se encuentren cursando estudios, para que puedan acudir a las citas a que sean convocados por la Autoridad Educativa, presentando ante el patrón y con razonable anticipación, el citatorio o justificación respectiva.**  |
| Para efectos de las fracciones XI, XII y XIII de este artículo, la institución pública o privada de salud, expedirá una constancia u otros documentos que justifiquen la realización de exámenes o tratamientos de cáncer. Así mismo, la información proporcionada se manejará de forma reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua. | … |
| Las disposiciones contenidas en la fracción XIII del presente artículo, son aplicables para padres, madres o tutores, de las niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo. | … |
| La autorización de los permisos o licencias a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del presente artículo, deberá expedirse por el área de recursos humanos que corresponda, o bien, por quien ocupe la titularidad del departamento al que se encuentre adscrita la persona que deba recibirlo, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su solicitud. | … |

Lo anterior es un esfuerzo que, en su aplicación, garantizará que las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes que se encuentren cursando estudios, podrán atender las reuniones de índole académico, lo cual beneficia, sobre todo, la relación entre uno y otro, fortaleciendo los lazos afectivos y los vínculos emocionales entre la niña, niño o adolescente, y su cuidador o cuidadora primarios, quienes sentirán y notarán el interés y dedicación que tienen estos últimos, por enterarse de la vida académica de sus hijas e hijos.

**VI.-** La propuesta de Ley, denominada Ley del Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia para el Estado de Chihuahua, consta de tres capítulos, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

El primero de los capítulos corresponde a las disposiciones generales, es decir, los objetivos de la Ley, las autoridades responsables de atender la adopción de medidas y acciones en materia de educación, en los ámbitos de su respectiva competencia, así como la regulación del Programa y los objetivos del mismo.

El Capítulo Segundo, que se denomina “DE LAS AUTORIDADES Y SUS AUXILIARES” que se encuentra dividido en cinco secciones, nos da a conocer a las autoridades en materia de la Ley, así como las atribuciones de estas, en su Sección Primera, denominada “DEL PODER EJECUTIVO”.

Así mismo, en su Sección Segunda, “DEL CONSEJO ESTATAL”, menciona las funciones consultivas que tendrá el Consejo Estatal, además de sus atribuciones de coordinación de acciones y de participación social para implementar el Programa.

Ahora bien, en lo que respecta a la Tercera Sección, que se denomina “DE LA PERSONA COORDINADORA DEL PROGRAMA”, sobre la persona encargada de coordinar el Programa, los requisitos que deberá reunir y las atribuciones que tendrá respecto al trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Ahora bien, la Sección Cuarta, titulada “DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES” habla de la función que tendrán estas dentro del Programa, en cada uno de los Ayuntamientos.

Por último, la Sección Quinta, que se titula “DE LAS ENTIDADES AUXILIARES” que versa sobre aquellos grupos y asociaciones que darán auxilio a la ejecución y aplicación del Programa, en cada uno de sus ámbitos.

Por último, el Capítulo Tercero de la Ley, denominado ”DEL PROGRAMA”, que contiene lo relativo al este y todas aquellas herramientas que ofrecerá a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan guiar y orientar a sus familias, procurando favorecer la crianza positiva, los valores prioritarios que impulsa el Programa, los módulos que podrán integrarse, así como las constancias que serán entregadas a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia, una vez que hayan terminado los módulos del Programa.

**VII.-** Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley del Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DEL PROGRAMA ESCUELA PARA MADRES, PADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA Y CUSTODIA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ley es de observancia general en el Estado y de orden público e interés social; asimismo, las actividades y programas relacionados con la materia de esta Ley son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y, en general, para las y los habitantes de la Entidad.

**Artículo 2.** La adopción de medidas y acciones en materia de educación para madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia son responsabilidad del Estado y corresponde atenderla al Gobierno y a los ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo con su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y, en general, de las y los habitantes de la Entidad, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

**Artículo 3.** La Ley regulará la integración, organización y funcionamiento del Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia; este Programa se constituye como un espacio educativo que sirve para proporcionar a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia la orientación necesaria para dar mayor atención a las niñas, niños y adolescentes para lograr el bienestar familiar y social, de acuerdo con las estructuras de calidad requeridas por la sociedad, fundado en valores éticos y de respeto a los derechos humanos y la convivencia social, y tendrá los siguientes objetivos:

1. Reflexionar sobre el papel de las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia en la educación de las niñas, niños y adolescentes.
2. Fomentar en las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, la práctica de actitudes y conductas, sobre la base de los valores éticos, que generen un ambiente de respeto, armonía, solidaridad y bienestar familiar y social.
3. Elevar la autoestima y el nivel de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes.
4. Lograr una mayor integración familiar y mejorar la calidad de vida de sus integrantes.
5. Mejorar la comunicación de las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, con la docencia y las autoridades educativas.
6. Propiciar la interrelación entre madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, alumnado y docencia.
7. Facilitar al núcleo familiar la información necesaria para promover la práctica de valores y el fortalecimiento de relaciones más sanas y positivas.
8. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de educación para madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia.
9. Establecer las bases de coordinación entre los diversos órdenes y niveles de autoridad que guardan relación con el tema de la educación para madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia.
10. Regular y medir el impacto de las acciones, proyectos y programas en la materia, de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante.
11. Regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Educación para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda o Custodia.
2. Ley: La Ley del Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda o Custodia para el Estado de Chihuahua.
3. Plantel escolar, escuela o centro escolar: El establecimiento público o privado, donde se brinda instrucción básica y media superior.
4. Programa: El Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia.
5. Acuerdos Escolares de Convivencia: Los reglamentos interiores de los centros escolares.
6. Secretaría: La Secretaría de Educación y Deporte del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS AUTORIDADES Y SUS AUXILIARES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**Artículo 5.** Son autoridades en las materias de esta Ley:

1. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
2. La persona titular de Secretaría de Educación y Deporte del Estado.
3. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
4. La persona titular del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.
5. El Consejo Estatal.
6. Los ayuntamientos.
7. Las personas titulares de las presidencias municipales.
8. Las autoridades escolares de los planteles educativos en la Entidad.

**Artículo 6.** Al titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde:

1. La formulación y conducción de la política y de los criterios y lineamientos de la aplicación del Programa.
2. Celebrar convenios de coordinación y ejecución con los municipios a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.
3. Nombrar y remover a la persona encargada de coordinar el Programa.
4. Expedir los ordenamientos y establecer las medidas necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley.
5. La concertación de acciones con los diversos sectores sociales a que se refiere esta Ley, en las materias que la misma regula.
6. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

**Artículo 7.** La aplicación de lo dispuesto por la presente Ley, en lo que no sea competencia específica del titular del Ejecutivo o de los municipios, corresponderá a la Secretaría.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría:

1. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta Ley y sus reglamentos y vigilar su observancia.
2. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los municipios de la Entidad a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.
3. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley y, en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia.
4. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en relación con el Programa, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad y con la sociedad.
5. Las que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**Artículo 9**. En la planeación y ejecución de acciones a cargo de las dependencias de la administración pública estatal y de conformidad con sus respectivas órbitas de competencia, que se relacionen con el Programa, se observarán los criterios establecidos por esta y demás disposiciones legales que de ella deriven.

**Artículo 10.** Para apoyar y orientar las acciones que realiza el Poder Ejecutivo del Estado en relación con el Programa, se crea un Consejo Estatal como un órgano consultivo, normativo y de equilibrio entre los organismos sociales y las instancias de gobierno.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 11.** El Programa contará con un Consejo Estatal, que tendrá funciones consultivas, de coordinación de acciones y de participación social para la implementación del Programa. En sus decisiones se procurará el consenso y, en su defecto, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes.

En caso de empate, el titular de la Presidencia del Consejo Estatal tendrá el voto de calidad.

**Artículo 12.** El Consejo Estatal estará integrado de la siguiente forma:

1. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría.
2. Una Secretaría, que será quien funja como titular del Desarrollo Integral de la Familia del Estado Chihuahua.
3. Una Secretaría Técnica, que será la persona Coordinadora General del Programa.
4. Vocales, que serán las personas titulares de:
	1. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
	2. Secretaría de Seguridad Pública.
	3. Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.
	4. Asamblea Estatal de Padres.
	5. Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte del H. Congreso del Estado.
	6. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
	7. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

**Artículo 13.** El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

1. Apoyar el desarrollo del Programa.
2. Promover la integración del Programa en cada uno de los planteles de educación básica.
3. Establecer vinculación con el Consejo de Participación Social en la Educación, a efecto de establecer la coordinación de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.
4. Realizar convenios con los municipios y las instituciones de carácter social y privado, para que apoyen el Programa.
5. Definir los módulos de la temática general que deberán abordarse.
6. Difundir el Programa con la finalidad de informar de sus objetivos a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia de cada plantel.
7. Elaborar el Plan de Trabajo para el desarrollo del Programa.
8. Evaluar los trabajos realizados por el Programa.
9. Elaborar y aprobar el proyecto de reglamento de la presente Ley, para su remisión al Poder Ejecutivo.

**Artículo 14.** El Consejo Estatal instrumentará las acciones necesarias para la capacitación de la comunidad escolar para que participen en el Programa.

**Artículo 15.** El Consejo Estatal se reunirá por lo menos cinco veces al año, convocado por la Presidencia o por la Secretaría, o a petición de la mayoría de sus integrantes. Y se reunirá de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

Se podrán realizar sesiones virtuales, cuando por cuestiones de seguridad existan condiciones de alto riesgo que así lo declaren las autoridades estatales, que impidan la celebración de sesiones presenciales.

El Reglamento de la Ley, determinará la mecánica, funcionamiento y validez de los actos de las sesiones virtuales a distancia.

Cada persona que integre el Consejo Estatal designará una suplencia, quien tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de su titular. Las y los suplentes designados deberán ostentar un cargo inmediato inferior al de la persona titular.

Quien presida el Consejo Estatal solo podrá suplirse por la persona que ocupe la Secretaría del mismo. En este caso, quien ocupe la titularidad de la Secretaría deberá nombrar a quien le sustituirá en el cargo, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal podrá invitar a las sesiones de dicho órgano, a especialistas en la materia de los sectores público, privado, social y académico, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de quienes integran el Consejo Estatal serán honoríficos.

**Artículo 16**. El Consejo Estatal se renovará cada tres años.

**Artículo 17.** El Consejo Estatal determinará la operatividad del Programa y dictará los acuerdos, circulares y normas complementarias que garanticen el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del mismo.

**Artículo 18.** Las opiniones que en uso de sus atribuciones emita el Consejo Estatal no serán vinculantes para la autoridad; no obstante, estas deberán fundar y motivar, por escrito, las razones que tuvieren para aceptarlas o rechazarlas.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA PERSONA COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA**

**Artículo 19**. La persona Coordinadora General del Programa será nombrada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado y deberá reunir, cuando menos, los siguientes requisitos:

1. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos.
2. Tener más de 30 años de edad al momento de la designación.
3. Contar con estudios profesionales relacionados con las materias de educación, psicología, psicopedagogía y ética.
4. Tener experiencia en la administración o coordinación de acciones relativas a la materia a que se refiere la fracción anterior.

**Artículo 20.** El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Coordinación corresponden a su titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desempeñar el cargo de Secretaría Técnica del Consejo Estatal y dar seguimiento a los acuerdos que tome el propio Consejo;
2. Dirigir, supervisar y controlar todas las acciones que se realicen en la Coordinación.
3. Gestionar, previo acuerdo de la Secretaría, las acciones de la Coordinación, con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales.
4. Formular manuales y disposiciones de carácter técnico y de procedimientos que se requieran para el adecuado cumplimiento de los objetivos que esta Ley prevé.
5. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de los diferentes sectores vinculados con las materias de esta Ley y demás organismos y personas relacionados con las actividades que la misma regula.
6. Informar y eventualmente asesorar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría, en todos los aspectos técnicos relacionados con el Programa.
7. Representar al Consejo Estatal en los convenios con personas y organismos e instituciones públicas, privadas o sociales, en el ámbito de su competencia.
8. Expedir, previo acuerdo de la Secretaría, los nombramientos de las personas servidoras públicas adscritas a la Coordinación.
9. En las materias propias de esta Ley, revisar, inspeccionar, asesorar y sugerir la adopción de las medidas preventivas que considere convenientes.
10. Promover la participación de las madres, padres, quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia en las actividades de esta Ley.
11. Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.

**Artículo 21.** La Coordinación, en colaboración con las autoridades respectivas, deberá establecer programas permanentes de reuniones, pláticas y conferencias tendientes a hacer ver a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia, la pertinencia y los beneficios del Programa.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 22.** La operación del Programa en los municipios será determinada por cada Ayuntamiento, tomando en consideración la densidad de población y la extensión de su territorio, así como la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros con que cuente.

**Artículo 23.** En las materias de esta Ley corresponde a los municipios:

1. Promover el Programa entre las madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia de los centros de población.
2. Organizar eventos que propicien la motivación de las madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia para participar en el Programa y auxiliar en su funcionamiento y aplicación.
3. Facilitar la implementación del Programa a través de apoyos materiales.
4. Las que deriven de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** En cada Municipio podrá existir un Consejo Municipal, que se encargará de aplicar las disposiciones de esta y las demás normas derivadas de la misma; el Reglamento que se expida al efecto, determinará su composición y atribuciones; en todo caso, las facultades que esta Ley reconoce directamente a los municipios, podrán ser ejercidas por este órgano.

**Artículo 25**. La estructura y funciones de los consejos municipales serán equivalentes, en el marco de sus competencias, a las del Consejo Estatal.

**SECCIÓN QUINTA**

**DE LAS ENTIDADES AUXILIARES**

**Artículo 26.** Las asociaciones de padres de familia, así como asociaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia de esta Ley, serán auxiliares de la autoridad en el cumplimiento y ejecución de esta y demás disposiciones jurídicas aplicables, en la forma y términos que las mismas señalen.

**Artículo 27.** Las actividades que lleven a cabo las asociaciones de padres de familia que involucren acciones específicas de carácter permanente, por parte de las autoridades estatales o municipales, se formalizarán mediante la suscripción de un acta compromiso.

**Artículo 28.** Es objeto de las asociaciones:

1. Diseñar propuestas para integrar los módulos que integran el Programa.
2. Procurar la integración de las y los vecinos de los centros escolares que sean madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia, para estimular su participación e involucramiento en las actividades del Programa.
3. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia para el cumplimiento de esta Ley.
4. En general, realizar todas aquellas acciones compatibles con los objetivos de esta Ley y disposiciones que de ella deriven.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL PROGRAMA**

**Artículo 29.** El Programa impulsará el conocimiento y la práctica de los valores éticos, sociales y culturales, con enfoque de perspectiva de género y derechos humanos, para que las familias aprendan a vivir con afecto, justicia, fortaleza, autogobierno y prudencia.

**Artículo 30.** El Programa ofrecerá a las familias, herramientas y habilidades que favorezcan la crianza positiva, para que puedan enfocar su quehacer educativo hacia la formación de la conciencia y el carácter de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 31.** Entre los valores prioritarios que atenderá el Programa figuran: el amor, la justicia, la fortaleza, la prudencia, la responsabilidad, la generosidad, la sinceridad, la humildad, el respeto, la armonía, la valentía, la gratitud, la amistad, la empatía, la automotivación, la alegría, la lealtad, la paciencia, el patriotismo, la comprensión y la participación.

**Artículo 32.** En las actividades del Programa se establecerán dinámicas para analizar las causas de las problemáticas familiares, así como acciones que propicien la armonía y el desarrollo integral.

**Artículo 33.** El funcionamiento del Programa se apoyará, entre otras, en las siguientes acciones:

1. Pláticas.
2. Talleres.
3. Ciclos de conferencias.
4. Cursos.
5. Proyecciones.
6. Y las demás que el Consejo Estatal estime convenientes.

**Artículo 34.** Con la finalidad de proporcionar a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia información adecuada acerca del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en sus diferentes etapas, se atenderán los siguientes módulos, independientemente de los que puedan integrarse a propuesta de la docencia, madres, padres o personas tutoras de cada comunidad:

1. Igualdad.
2. Integración y consolidación de las familias.
3. La familia con niñas y niños entre cero y tres años de edad.
4. La familia con niñas y niños en edad escolar de tres hasta once años.
5. La familia con niñas, niños y adolescentes, entre once y dieciocho años de edad.
6. La familia con personas de 18 años de edad en adelante.
7. Resolución no Violenta de Conflictos.

**Artículo 35.** Las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, tienen el derecho y la obligación de asistir y participar en las actividades del Programa que se desarrollen en el plantel al que pertenezcan las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 36.** Los sujetos obligados, a través de las instancias que estimen competentes, determinarán las estrategias, recursos humanos y materiales que sean necesarios para la implementación del Programa, así como la coadyuvancia en su impartición.

El Programa funcionará en los planteles de educación básica y media superior.

**Artículo 37.** El Programa funcionará en módulos que estarán divididos de acuerdo con la edad de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 38.** Las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia que hayan concluido un módulo, recibirán la constancia respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 131, párrafo primero y fracción IV de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 131.** Son obligaciones de **las madres, padres o de** quienes **ejerzan** latutela, **guarda y custodia:**

1. a III. …
2. Asistir a las reuniones convocadas **por la Autoridad Educativa Estatal, relativas al Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia, así como participar en el mismo.**
3. a X. …

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **ADICIONA** al artículo 105, la fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 105. …**

1. a XIII. …
2. **Conceder permiso a las personas trabajadoras, cuyas niñas, niños y adolescentes se encuentren cursando estudios, para que puedan acudir a las citas a que sean convocados por la Autoridad Educativa, presentando ante el patrón y con razonable anticipación, el citatorio o justificación respectiva.**

…

…

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Reglamento de la Ley contenida en el Artículo Primero del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley contenida en el Artículo Primero del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Protocolo correspondiente en la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo a lo establecido en la Ley contenida en el Artículo Primero del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, establecerá las previsiones y demás recursos financieros en los presupuestos anuales de egresos, a fin de cumplir con la Ley contenida en el Artículo Primero del presente Decreto.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**Así lo aprobó la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**POR LA COMISIÓN FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ.****PRESIDENTA.** |  |  |  |
|  | **DIP. IVÓN SALAZAR MORALES.****SECRETARIA.** |  |  |  |
|  | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS.****VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ.****VOCAL.**  |  |  |  |
|  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL.****VOCAL.** |  |  |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES, QUE RECAYÓ A LA INICIATIVA INDICADA CON EL NÚMERO 1892.